

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado 1º

Mes de Novbre

Año 19 21.

Pueblo Arizala (Terri)

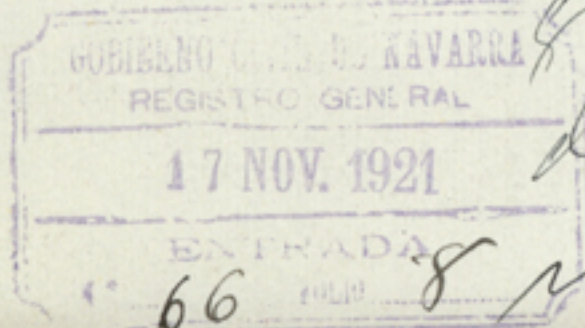
Asociaciones

OBJETO

Constitución de la Asocia-
cion denominada
"La Catolica"

2
Hno. Señor

El que reside vecino de Arizala
valle de Jemi, mayor de edad, a
V. S. tiene el honor de acompañar
le por duplicado el adjunto Re-
glamento para constituir la soci-
dad titulada La Católica, con do-



8 iniciado en dicho pueblo, rogándole
al Reg. 1.º muy encarecidamente, se dignen
autorizarla conforme previene
la Ley de 17 de Agosto de 1887,
el artículo 4.º de la Ley de as-
similación

por
gracias que no duda al causar
del bendito corazón de N. S. en
ya vida que Dios me lo pague.

Pamplona 16 Noviembre 1921

Félix Echeverría

Hno. Señor Gobernador civil de esta provincia

Reglamento
de la Sociedad titulada
la Católica
dominada en Anirala (Valle de Terri)

Capítulo 1.^o
De la Sociedad

- Art. 1.^o Se funda un centro titulado "Sociedad la Católica" que sirva para honrar reinos y lazo de unión entre los socios, con exclusión de todo carácter político.
- Art. 2.^o La sociedad estará dominada en la casa n.^o 3 de la calle Mayor.
- Art. 3.^o El número de socios será ilimitado.
- Art. 4.^o Habrá en la sociedad socios de número y honorarios. Los socios de número serán los fundadores y los que paguen la cuota que exija la sociedad, sufragando por lo menos un año consecutivo esta cuota y sean vecinos de este pueblo. Y socios honorarios los que acuerde la Junta directiva o general utilizando las facultades que para este caso les concede el Reglamento.
- Art. 5.^o Los socios de número tienen derecho a intervenir con voz y voto en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que celebre la sociedad y a su vez de la Junta directiva que elejirán con arreglo a este Reglamento.
- Los socios honorarios solo y exclusivamente tendrán derecho a difuntas y una de los salones, espectáculos y uteritios que tenga la sociedad, sujetándose en todo a las condiciones y formalidades que imponga la Junta directiva.
- Art. 6.^o Para ingresar en la sociedad como socios, será

necesario 1.º Estar completamente identificado con lo que determina el artículo 1.º de este Reglamento. 2.º Que la solicitud se haga verbal o por escrito a la Junta directiva y, 3.º Que la admisión del aspirante sea aprobada por la Junta directiva en mayoría absoluta de votos.

Art. 7. En casos excepcionales podrá declararse socio honorario al individuo o individuos que por sus méritos acuerde la Junta directiva.

Art. 8. Los socios de número no pagarán cuota alguna al ingresar en la Sociedad, pero satisfarán mensualmente lo que la Junta directiva determine que podrá ser de cincuenta céntimos a una peseta. Los socios honorarios no pagarán cuota alguna.

Art. 9. La Junta directiva tiene amplias facultades para excluir al socio o socios que tubiere por conveniente, haciéndolo constar en el acta de la sesión en que se haya tomado aquel acuerdo la causa o motivo de la expulsión.

Art. 10. Para que un socio pueda ser expulsado deberá mediar alguna de las circunstancias siguientes. 1.º Desobediencia a las autoridades legítimamente constituidas, y en general ejecutar hechos que estén en oposición con lo preceptuado en el artículo primero. 2.º Si residiendo en este pueblo no contribuyere durante tres meses consecutivos con la cuota señalada. 3.º Promover en el local de la Sociedad cuestiones o altercados que produzcan alteración. 4.º Profano blasfemias o palabras injuriosas a la moral.

Art. 11. Ninguna persona domiciliada o residente en este pueblo que no forme parte de la Sociedad tendrá entrada en sus salones, no siendo para asuntos

de los miembros socios, o con autorización especial de la Junta directiva.

Capítulo 2. De las Juntas generales.

Art. 12. La Junta general se compondrá de los socios de número que se hallen presentes a la hora señalada en la convocatoria de la Junta directiva.

Art. 13. Las atribuciones de la Junta general son 1.ª La redacción y formación del Reglamento. 2.ª Aprobar las cuentas y presupuestos que la Junta directiva presente.

Art. 14. La renovación de la Junta directiva tendrá lugar todos los años en el último día festivo del mes de Diciembre que se reunirá la Junta general ordinaria, y en ella se procederá a la elección de los individuos que han de formar la del año siguiente, teniendo únicamente derecho a ser nombrados los socios fundadores y de número.

Art. 15. Serán Presidente, Vicese y Secretario de la Junta directiva los individuos que este designe de su seno.

Art. 16. Se reunirán Juntas generales cuando acuerde la Directiva, no obstante se celebrará una ordinaria el último día festivo de cada año a los fines propuestos en el artículo 14.

Capítulo 3. De la administración

Art. 17. La administración de la Sociedad será encomendada a la Junta directiva que se dejará anualmente en la forma establecida en este Reglamento.

Capítulo 1. De la Junta Directiva

- Art. 18. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, Tesorero, Secretario y dos vocales.
- Art. 19. Los socios designados por votación entre obligados a desempeñar cuando fueran dejada, los cargos de individuos de la Junta Directiva, a menos que no hayan precedido a la misma dentro de los dos años anteriores.
- Art. 20. En la primera sesión que celebre la Junta Directiva, acordará los días que deberá reunirse que será por lo menos una vez cada tres meses.
- Art. 21. La Junta Directiva comenzará a ejercer sus funciones el 1.º de Enero de cada año.
- Art. 22. A la Junta Directiva compete 1.º Todo aquello que especialmente le confiere el Reglamento y Junta general 2.º Cuidar de la observancia del Reglamento, decidiendo las dudas que en su aplicación puedan ocurrir. 3.º Reunir Junta general siempre que lo crea conveniente. 4.º Extender las actas en la Junta general 5.º Formular un presupuesto de gastos para el año siguiente y presentar lo a la Junta general con los cuentas de la administración. 6.º Recaudar fondos y efectuar pagos. 7.º Nombrar comisiones. 8.º Cuidar del ornato y servicios de la Sociedad 9.º Todo aquello que se refiera a la economía gubernativa y administrativa de la Sociedad, debiendo procurar el fomento de esta en todos conceptos.
- Art. 23. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva se cubrirán a decisión de la misma con los vocales de dicha Junta.
- Art. 24. Sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad el vocal de mayor edad de los que asistan a excepción del

5 6
Secretario que no podrá desempeñar a la vez este cargo de
Presidente.

Capítulo 5° Del Presidente

Art. 25. El Presidente será la legítima representación de la
Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales
sin necesidad de más poder que el que le confiere este
Reglamento.

Art. 26. Las atribuciones son 1.° Convocar y presidir la Jun-
ta general y la Directiva, autorizar con su firma los
acuerdos que se tomen y decidir la votación en caso de
empate - 2.° Otorgar a nombre de la Sociedad los actos
y contratos cuya celebración fuere necesaria - 3.° Visar
los libramientos de la Sociedad y todas sus cuentas - 4.°

Velar y restaurar el orden de la Sociedad, tomando
para ello las medidas que juzgue convenientes y re-
solver por sí las dificultades del momento que puedan
ocurrir en casos urgentes imprevistos, dando cuenta después
a la Junta - 5.° Hacer cumplir los acuerdos de la Junta
directiva - 6.° Conocer y suspender a los dependientes de
la Sociedad.

Capítulo 6° Del Tesorero

Art. 27. El Tesorero tendrá a su cargo la intervención
de todos los fondos que por cualquier concepto deba
percibir la Sociedad así como de los gastos de la misma.

Art. 28. El Tesorero recibirá y custodiará todos los fondos
de la Sociedad y pagará las cantidades que resulten

de libramientos expedidos que estén iniciados por el Presidente siendo responsable de todos cuantos pagos hicieren sin ese requisito, y formar las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio corriente, a fin de presentarlas oportunamente a la Junta Directiva para su aprobación antes de la celebración de la Junta general ordinaria.

Capítulo 7. Del Secretario

- Art. 29. Las funciones del Secretario son 1.º Redactar y autografiar con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva así como las de las Juntas generales en el libro que al efecto se llevará.
- 2.º Entender y autografiar los avisos de convocatoria para la celebración de las Juntas.
- 3.º Llevar un registro general de socios en el que conste la fecha de la admisión y el día en que dejaron de pertenecer a la Sociedad.
- Art. 30. En las actas que extiende el Secretario deberá insertar lo acordado, los votos particulares emitidos por alguno o algunos de los individuos de la Junta y las razones que hayan tenido para emitidos.

Capítulo 8. De la disolución de la Sociedad

- Art. 31. Si por cualquier motivo tubiere que disolverse la Sociedad todos los que fueran socios de número el día en que se declare la disolución, participarán así de las cargas y obligaciones contraídas, como de los derechos y beneficios que resultaren de la liquidación que se prosiga.

6
ficará por una comisión nombrada en la Junta general
Artículo 32. La disolución de la Sociedad o la modificación
y derogación de cualquier artículo del presente Regla-
mento se adoptará únicamente por las dos terceras partes
de los socios de número que tenga la Sociedad que han
de hallarse presentes en la sesión que se tome el acuerdo
meritiendo además el acta. Si faltaré cualquiera de estas
formalidades será nulo y de ningún valor el acuerdo
adoptado, teniendo acción cualquiera socio de número de
los perteneciente a la Sociedad para reclamar la nulidad
del referido acuerdo ante el Tribunal de justicia siendo
responsables solidaria y mancomunadamente cada uno
de los individuos de la Junta Directiva (que haya per-
mitido adoptar sin su protesta expresa tales acuerdos)
de los gastos y costas que se originen en el litigio.

Art. 33. Las infracciones que la Junta Directiva o el
Presidente cometa de los artículos del Reglamento,
podrán ser corregidos por la autoridad correspondiente

Disposiciones generales.

- 1.ª La Junta Directiva podrá si lo cree conveniente ane-
dar el suministro de café, licores &c. y demás artículos
necesarios a la Sociedad, y tomar cualquier otro acuer-
do respecto al régimen interior de la misma.
- 2.ª Se permitieron toda clase de juegos, excepto los de azar,
quedando autorizada la Junta Directiva para fijar
el tanto. No se consentirá en los salones de la Sociedad
rifas, portulaciones ni bailes.
- 3.ª Únicamente se permitirá la entrada en la Sociedad
de aquellos periódicos que previa la autorización de la
autoridad competente, sus doctrinas estén conformes
con la Religión y los fines de esta Sociedad.

4.º Entre los periódicos que remitan las condiciones expresadas en las disposiciones anteriores, la Junta directiva podrá por suscripción o por otro medio legítimo adquirir aquellos que juzgue mas adecuados a los fines de la Sociedad y a las aspiraciones de los asociados.

5.º La Junta directiva queda encargada de adquirir entre mas de los periódicos las obras Religiosas, morales, sociales y literarias que estime útiles a los fines de la Sociedad.

6.º Queda prohibido dentro del local de la Sociedad todo altercado de caracter personal, toda discusión que pase de los límites de una conversación moderada, y menos que trate de asuntos políticos.

7.º La Junta directiva señalará la hora en que por la noche ha de cenarse la Sociedad.

8.º Ninguno de los acuerdos que tome la Sociedad lleva intención injuriosa, y por lo tanto ninguno de los socios tendrá ocasión de injuria por los acuerdos de expulsión o cualquier otro que pudiera adoptarse.

Hecho en la ciudad de Valencia a 14 de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

José Chevarria

José Hermoso de Mendoza

Presentado en este Gobierno civil en duplicado y enemplar a los efectos del art.º 4.º de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 19 de Abril 1921

El Gobernador.

Pedro de Ayza



D^o Marcio Lizarraga y Ochoa

Secretario de la Sociedad Católica de este lugar.

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de esta Sociedad, aparece la que literalmente dice así.

En el lugar de Brisala a 11 de Diciembre de mil novecientos veintiuno, reunidos los tres que al pie firman al objeto de constituir la Junta Directiva de esta Sociedad en virtud de lo que dispone el artículo 18 del Capítulo 4^o del reglamento aprobado por el M. I. Sr. Gobernador Gabil en 19 de Noviembre acordaron por unanimidad lo siguiente.

Comtrar para el cargo de Presidente de la misma a D^o Jesus H. de Mendoza. Tesorero D^o Cruz Pagola Secretario D^o Marcio Lizarraga Vocales D^o Celestino H. de Mendoza y D^o Roman Perez cuyos señores aceptan y toman posesión de sus respectivos cargos.

Tambien acuerdan que la Sociedad comience
a funcionar de este momento.

De lo que se extiende la presente acta
que la firman los concurrentes al acto

De que doy fe Jesus H. de Mendora = Belis-
simo H. de Mendora = Cruz Payola = Marcio
Sisarraga = Roman Perez = Regalado Linorain
Ciriacos Fernandez Indalecio Inza = Felix Lecheverria

La procedente acta concurda con el
original a que me remito

Y para su remision al Sr. Gobernador
de la Provincia expido la presente en Peralta
a 11 de Diciembre de 1921.

V. B.

El Presidente

Jesus H. de Mendora

El Secretario

Marcio Sisarraga



8
r. Presidente de la Asociación denominada

La Católica

Brusale (Am)

Pamplona

17-4-87-

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente es necesario que en el plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarle en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Palmaes J
renovaciones